



**RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA
N° 037 -2020-MINAGRI-SERFOR-DE**

Lima, 05 MAR. 2020

VISTOS:

Los Informes Técnicos N° 140-2019-MINAGRI-SERFOR-DGPCFFS/DPR y N° 016-2020-MINAGRI-SERFOR-DGPCFFS-DPR, emitidos por la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre; y el Informe Legal N° 046-2020-MINAGRI-SERFOR-GG/OGAJ, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 13 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno y como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, asimismo, el citado artículo señala que el SERFOR es la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, y el ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre – SINAFOR, constituyéndose en su autoridad técnica-normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, asimismo, el artículo 14 de la referida Ley, establece que una de las funciones del SERFOR es la de emitir y proponer normas y lineamientos de aplicación nacional, relacionados con la gestión, administración y uso sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre;

Que, el artículo 132 de la Ley N° 29763, señala que el Estado reconoce los beneficios de la existencia de árboles en las ciudades y promueve la forestería urbana. La autoridad regional forestal y de fauna silvestre brinda asistencia técnica a los gobiernos locales en actividades necesarias para el mantenimiento e incremento de las áreas forestales urbanas;

Que, concordante con lo señalado, el artículo 77 del Reglamento para la Gestión de las Plantaciones Forestales y los Sistemas Agroforestales, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2015-MINAGRI, establece que el SERFOR apoya a los gobiernos regionales y gobiernos locales en la promoción de la plantación y mantenimiento de especies arbóreas y arbustivas, de manera agrupada o individual, dentro y en la periferia urbana, con fines de ornamentación, recuperación de áreas degradadas, esparcimiento, creación de micro climas, reducción del polvo sedimentable, mejoramiento de la calidad de vida de las poblaciones urbanas, entre otros, utilizando preferentemente para el riego del arbolado urbano, agua de canal o reuso de agua residual tratada;



Que, mediante los Informes Técnicos del Vistos, la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, sustenta la necesidad de contar un documento que contenga las consideraciones técnicas necesarias, a fin de orientar la actuación de los gobiernos locales, para que en el ejercicio de sus competencias, puedan reconocer árboles que revistan una especial importancia dentro de su ámbito geográfico, denominándolos “árboles patrimoniales”;

Que, bajo ese contexto, la citada Dirección General formula y sustenta la aprobación del documento denominado “Guía para el reconocimiento de árboles patrimoniales”;

Que, conforme a lo previsto en el artículo 14 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, la Dirección Ejecutiva del SERFOR es la máxima autoridad ejecutiva institucional; asimismo, las normas expedidas por el SERFOR son aprobadas por dicha instancia mediante Resolución de Dirección Ejecutiva;

Con el visado de la Directora General (a) de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, del Director General de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre y de la Directora General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, el Reglamento para la Gestión de las Plantaciones Forestales y los Sistemas Agroforestales, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2015-MINAGRI, y el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, y modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el documento denominado “Guía para el reconocimiento de árboles patrimoniales”, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como la publicación de la Resolución y su Anexo en el Portal Institucional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR (www.serfor.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.




Alberto Gonzáles-Zuñiga G.
Director Ejecutivo
SERVICIO NACIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
SERFOR



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

“Guía para el reconocimiento de árboles
patrimoniales”

SERFOR

SECTOR
AGRICULTURA
PECUARIO
Y PESQUERÍA

Página:
1 de 20

“GUÍA PARA EL RECONOCIMIENTO DE ÁRBOLES PATRIMONIALES”





ÍNDICE

I. OBJETIVO	3
II. FINALIDAD	3
III. BASE LEGAL	3
IV. ALCANCE	3
V. GENERALIDADES	3
5.1 Árboles patrimoniales	3
5.2 Autoridad competente	3
5.3 Acrónimos	4
VI. PROCESO DE RECONOCIMIENTO	4
6.1 Convocatoria	4
6.2 Presentación de propuestas	4
6.3 Evaluación de la propuesta	4
6.4 Elaboración de la Ordenanza Municipal	6
6.5 Rotulación del árbol patrimonial	6
VII. CRITERIOS PARA EL RECONOCIMIENTO DE ÁRBOLES PATRIMONIALES	7
7.1 Criterio N° 1: Tamaño	7
7.2 Criterio N° 2: Interés histórico, cultural y/o religioso	7
7.3 Criterio N° 3: Fase de desarrollo	8
7.4 Criterio N° 4: Rareza, estado de conservación y/o amenaza	9
VIII. ÚNICA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL	10
IX. ANEXOS	10-20



I. OBJETIVO

Establecer criterios para el reconocimiento de árboles patrimoniales, así como las pautas generales para su reconocimiento por parte de las municipalidades distritales y provinciales.

II. FINALIDAD

La presente guía tiene por finalidad promover la conservación y puesta en valor de ejemplares arbóreos ubicados en zonas urbanas o rurales, a través de su reconocimiento como árboles patrimoniales.

III. BASE LEGAL

- Decreto Ley N° 21080, que aprueba la Convención para el Comercio Internacional de las Especies Amenazadas de la Fauna y Flora Silvestre.
- Ley N° 26839, Ley sobre la conservación y aprovechamiento sostenible de la diversidad biológica.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 030-2005-AG, que aprueba el Reglamento para la implementación de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES) en el Perú, modificado por Decreto Supremo N° 001-2008-MINAM.
- Decreto Supremo N° 043-2006-AG, que aprueba la categorización de especies amenazadas de flora silvestre.
- Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre y su modificatoria.
- Decreto Supremo N° 009-2013-MINAGRI, que aprueba la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre.
- Decreto Supremo N° 020-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la Gestión de las Plantaciones Forestales y los Sistemas Agroforestales.

IV. ALCANCE

La presente guía es de aplicación en todo el territorio nacional y tiene carácter orientador para las municipalidades provinciales y distritales.

V. GENERALIDADES

5.1 Árboles patrimoniales

Aquel ejemplar que se considera excepcional por motivos tales como su longevidad, su gran tamaño, su belleza, la originalidad de sus formas, su vinculación a un paisaje o su importancia cultural, histórica, científica o educativa.

5.2 Autoridad competente

Las municipalidades provinciales y distritales reconocen árboles patrimoniales en el ámbito de sus competencias.

La unidad orgánica que conduce el proceso para el reconocimiento de los árboles patrimoniales es la Gerencia de Gestión Ambiental o la que haga sus veces (GGA).

5.3 Acrónimos

Para los propósitos de los presentes lineamientos se aplican los acrónimos siguientes:

DAP	:	Diámetro a la altura de pecho
FTP	:	Ficha Técnica Preliminar
FTD	:	Ficha Técnica Definitiva
GGA	:	Gerencia de Gestión Ambiental o la que haga sus veces
GAL	:	Gerencia de Asesoría Legal o la que haga sus veces
MINAM	:	Ministerio del Ambiente
SERFOR	:	Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre
SRAP	:	Solicitud de Reconocimiento de Árbol Patrimonial
UTM	:	Universal Transverse Mercator
VF	:	Valor Final

VI. PROCESO DE RECONOCIMIENTO

6.1. Convocatoria

Las municipalidades comunican a la ciudadanía, instituciones públicas o privadas u organizaciones civiles, respecto a la presentación de propuestas para el reconocimiento de los árboles patrimoniales, así como las pautas para su postulación, los criterios de selección y el proceso para su reconocimiento.

6.2. Presentación de propuestas

Las municipalidades son las responsables de evaluar todos los árboles propuestos para su reconocimiento, los mismos que se denominan candidatos hasta que sean reconocidos a través de una ordenanza municipal.

Cualquier persona natural o persona jurídica, organización civil, institución pública o privada, con domicilio en el territorio peruano, puede proponer uno o varios candidatos, siempre que se encuentren dentro del territorio nacional. Para fines de la presente guía se les denomina proponente.

El proponente debe remitir una SRAP dirigida a la GGA, adjuntando la FTP. En caso de que un proponente presente varios candidatos, se debe elaborar una FTP por cada propuesta.

La solicitud debe contener mínimamente el nombre completo del proponente, número del Documento Nacional de Identidad (DNI), teléfono y/o correo electrónico, conforme al Anexo N° 2. La FTP debe incluir los datos de identificación, ubicación geográfica, los criterios que justifican su postulación y una fotografía del candidato (del árbol completo y sin personas), conforme al Anexo N° 03.

Presentada la SRAP y la FTP a la municipalidad, la GGA inicia la evaluación el expediente.

Las municipalidades implementan y gestionan un registro de todas las postulaciones, manteniendo un orden correlativo.

En caso de que la municipalidad tenga interés en proponer un candidato, omite la presentación de la SRAP; sin perjuicio de la elaboración de la FTP.

6.3. Evaluación de la propuesta

Los candidatos serán evaluados de manera individual considerando la información contenida en la FTP, y de acuerdo al siguiente proceso:



6.3.1 Evaluación del estado sanitario

En la visita en campo se evalúa el estado sanitario del árbol candidato, si este se encuentra muerto¹, en pie o en proceso de muerte regresiva, el proceso de reconocimiento se detiene, toda vez que puede representar un riesgo inminente a la integridad de las personas.

Si el árbol presenta algún tipo de afectación, como por ejemplo plagas, pudrición basal, defoliación moderada, entre otros, que demande algún tipo de tratamiento que mejore sus condiciones sanitarias, integridad y estabilidad estructural, continuará con el proceso de reconocimiento.

El árbol que se encuentre sano y/o vigoroso, continúa con el proceso de reconocimiento.

6.3.2 Elaboración de la Ficha Técnica Definitiva

Con la información recogida en campo se elabora la FTD, conforme al Anexo N° 4. La información registrada es utilizada para la evaluación de los criterios de reconocimiento.

En esta etapa, la GGA otorga el número del registro al árbol candidato.

6.3.3 Evaluación del árbol candidato

Para evaluar la propuesta de árbol patrimonial, se realiza el análisis de los siguientes criterios: i) tamaño, ii) interés histórico, cultural y/o religioso, iii) fase de desarrollo y iv) rareza o estado de conservación y/o amenaza², conforme al numeral VII de la presente Guía.

En base a la información obtenida en la FTD, se asigna una puntuación para cada uno de los criterios, los cuales se valoran, según el nivel de importancia y rango de calificación, conforme a los valores de la Tabla N° 01.

TABLA N° 1: VALORACIÓN DE LOS CRITERIOS

CRITERIOS	N.I.	Rangos de calificación (RC)		
		0	1	2
1. Tamaño	4	Menor	Igual	Mayor
2. Interés social, cultural y/o religioso	4	Alcance local	Alcance regional	Alcance nacional
3. Fase de desarrollo	3	Adulto	Senescente	Maduro
4. Rareza / Estado de conservación (UICN o categorización de especies amenazadas de flora silvestre del Perú)	2	Común	Poco común	Rara / En categoría de amenaza

¹ Un árbol muerto en pie no representa un valor. Ni tampoco se encuentran disponibles los recursos técnicos o económicos para realizar un salvataje de un árbol muy afectado, por lo que no cuentan con un valor de patrimonialidad.

² Estado de conservación y/o amenaza: La especie se encuentran dentro de la lista roja de la UICN o, en la lista de categorización de especies amenazadas de flora silvestre del Perú o, incluida en alguno de los Apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES).



Nivel de importancia (NI): Valor de ponderación que refiere a la relevancia del criterio respecto al principio de patrimonialidad. Los valores van desde el 2 moderada, 3 importante y 4 como muy importante.

Rango de calificación (RC): Valor de las cualidades o capacidades de un ejemplar a juicio y/o aplicación de métodos por parte del evaluador. Los valores de puntuación van desde el 0 al 2.

6.3.4 Determinación del valor final

En base a la evaluación del árbol candidato, según el nivel de importancia y rango de calificación de los criterios, se determina el Valor Final (VF) mediante la siguiente fórmula:

$$VF = (NI 1 \times RC 1) + (NI 2 \times RC 2) + (NI 3 \times RC 3) + (NI 4 \times RC 4)$$

El candidato que haya obtenido un VF igual o mayor a 13, califica para continuar con el proceso para el reconocimiento como árbol patrimonial.

Una vez determinado el valor final aprobatorio del candidato, la GGA elabora el Informe Técnico (IT) en base a toda la información que sustente la calificación del candidato como árbol patrimonial, incluyendo en el expediente la SRAP, la FTP y la FTD, el cual se remite a la GAL.

En caso de que el candidato obtenga una puntuación menor a 13 ($VF < 13$), se comunica al proponente.

6.4. Elaboración de la Ordenanza Municipal

6.4.1 Elaboración del Informe Legal

La GGA, revisa el expediente y elabora el Informe Legal (IL) respectivo, adjuntando el Proyecto de Ordenanza (PO) que reconoce al árbol patrimonial, y deriva el expediente al Concejo Municipal para su trámite respectivo.

6.4.2 Publicación de la Ordenanza Municipal

La municipalidad provincial o distrital, mediante Ordenanza Municipal, aprueba el reconocimiento del árbol patrimonial.

Una vez aprobada la Ordenanza Municipal, se remite al área responsable para su publicación respectiva, en los medios que correspondan. Asimismo, se notifica la citada Ordenanza a la Municipalidad Provincial, al SERFOR y al MINAM, según corresponda.

La GGA se encarga del registro de los árboles patrimoniales.

6.5. Rotulación del árbol patrimonial

Los árboles patrimoniales reconocidos se rotulan, a fin de brindar la información básica para identificación visual de los gestores, usuarios y/o visitantes.

La placa contiene datos como el N° de registro, nombre común, nombre científico, dimensiones (altura y DAP), coordenadas UTM, fecha de declaración y sus criterios básicos que sustentan su valor patrimonial, conforme al Anexo N° 6.

VII. CRITERIOS PARA EL RECONOCIMIENTO DE ÁRBOLES PATRIMONIALES

7.1. CRITERIO N° 1: TAMAÑO

Se considera al ejemplar que tenga dimensiones destacables, con relación a la mayoría de los ejemplares de su misma especie. Sustentado según promedios reconocidos según bibliografía, para la especie a la que pertenece el ejemplar.

Se toma en consideración la altura total (m), el diámetro a la altura del pecho (a 1.3 m de altura) del tronco o troncos (cm) y el diámetro de proyección de copa (m). De esa forma, una vez obtenidos los datos del ejemplar a postular, deben estos compararse con los promedios registrados para la especie bajo las mismas condiciones.

Puede considerarse también al ejemplar que, por su forma poco habitual con relación al patrón de su especie, pueda resaltar entre otros y es identificable a simple vista.

Este criterio tiene un **NI = 4**. Esto basado en que, un tamaño mayor al del promedio de la especie nos señala que el ejemplar ha crecido en condiciones óptimas, y que por lo tanto ha potenciado todas sus facultades. Dentro de este criterio se definen como **RC**:

Rango de Calificación (RC)	Puntuación	Condición
Menor al promedio de la especie	0	Ninguna de las 3 medidas obtenidas (Altura total, DAP, Ancho mayor de copa) supera a las medidas promedio presentadas para la especie. No resalta en el entorno.
Igual al promedio de la especie	1	Dos de las medidas obtenidas del ejemplar, están dentro de las medidas promedio presentadas para la especie. La tercera medida está por debajo o es igual a la medida promedio.
Mayor al promedio de la especie	2	Dos de 3 de las medidas tienen un valor mayor a las medidas promedio presentadas para la especie. Resalta en el entorno y/o es referencia del lugar.

7.2. CRITERIO N° 2: INTERÉS HISTÓRICO, CULTURAL Y/O RELIGIOSO

Se consideran todos los hechos históricos, tradicionales, asociados a anécdotas, leyendas o manifestaciones culturales que giren en torno al ejemplar, ya sean de alcance geopolítico local, regional o de impacto nacional.

Este criterio puede ser sustentado con fotos, tradiciones, leyendas locales, material bibliográfico, entre otros que puedan demostrar la trascendencia simbólica del ejemplar. Incluyéndose algún reconocimiento previo.

Este criterio tiene un **NI = 4**. Esto basado en la simbología, historia e identidad cultural. Dentro de este criterio se definen como **RC**:

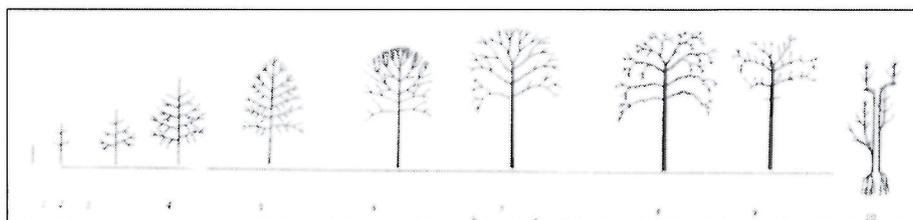
Rango de Calificación (RC)	Puntuación	Condición
Alcance local	0	El ejemplar no está involucrado en ningún hecho, suceso, personaje o acontecimiento importante en su alcance particular, dentro de su ubicación o distrito.

Alcance regional	1	El ejemplar está involucrado a algún hecho, suceso, personaje o acontecimiento importante de interés social, cultural o religioso, mayor a su alcance local.
Alcance nacional	2	El ejemplar está involucrado a algún hecho, suceso, personaje o acontecimiento importante, que haya trascendido en el tiempo, reconocido a nivel nacional.

7.3. CRITERIO N° 3: FASE DE DESARROLLO

Por las dificultades de determinar la edad, se tomará en cuenta las fases de desarrollo natural postuladas por Raimbault³; el cual señala que todas las especies arbóreas pasan por una serie de fases o etapas desde la germinación de la semilla hasta la muerte por vejez. Modelo simplificado en 04 fases: juventud, adultez, madurez y senescencia o vejez.

- **Juventud:** Las primeras 4 etapas son fases de producción y crecimiento neto, la elaboración de tronco y la copa temporal. Prioridad de crecimiento en altura y desarrollo radicular longitudinal, posteriormente el crecimiento en ancho de las partes.
- **Adultez:** Durante las fases 5 y 6 el árbol elabora su estructura definitiva. Da prioridad a la duración de la estructura mediante la renovación de sus ramas.
- **Madurez:** En las fases 7 y 8 el crecimiento neto se detiene. En esta fase comienza una progresiva degradación del sistema radicular que en un primer momento no es visible en la copa, pero que con el tiempo la parte aérea se ve progresivamente debilitada.
- **Senescencia:** Las últimas etapas 9 y 10 corresponden al descenso de copa y la muerte o caída espontánea de los árboles.



Se debe considerar a aquel ejemplar que su esperanza de vida sea amplia, que se encuentre en su fase de madurez y/o que su edad aproximada esté por encima del promedio considerado para su especie según su ámbito local: rural o urbano.

Este criterio tiene un **NI = 3**. Esto basado en los diversos cambios de organización biológica y su morfología, en la cual suceden distintas estrategias y estadios de desarrollo relacionados directamente con la esperanza de vida y con los niveles de gestión futura. Dentro de este criterio se definen como **RC**:

Rango de Calificación (RC)	Puntuación	Condición
Adultez	0	Durante las fases 5 y 6 el árbol elabora su estructura definitiva. Es adulto, da prioridad a la duración de la estructura mediante la renovación de sus ramas.
Senescencia	1	Las últimas etapas 9 y 10 corresponden al descenso de copa y la muerte o caída espontánea de los árboles.

³ RAIMBAULT, P., DUBOSCLARD H & DUCHESNE J.; 2001. Relations entre architecture, corrélations de croissance et structure fractale chez l'érable sycomore *Acer pseudoplatanus*. In: L'Arbre / The Tree 2000. Actes du colloque international "L'Arbre / The Tree" 2000, M. Labrecque éd., Publications Isabelle Quentin, collection Collectif, p. 154 – 160.



Madurez	2	En las fases 7 y 8 el crecimiento neto se detiene En la fase madura comienza una progresiva degradación del sistema radicular que en un primer momento no es visible en la copa, pero que a medida que esta aumenta, la parte aérea se ve progresivamente debilitada.
---------	---	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

7.4. CRITERIO N° 4: RAREZA, ESTADO DE CONSERVACIÓN Y/O AMENAZA

Para este criterio se entiende que la especie cuenta con un reducido número de ejemplares conocidos, o en hábitats muy estrictos y/o limitados, o que están siendo severamente amenazados ante el riesgo de extinción, por lo que se encuentra dentro de las listas internacionales de especies amenazadas de flora silvestre de la Unión Internacional para la Conservación - UICN, o en la categorización de especies amenazadas de flora silvestre en el Perú, aprobada mediante Decreto Supremo N° 043-2006-AG, o incluida en alguno de los Apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES).

Asimismo, las especies endémicas⁴ y nativas⁵ son prioritarias para este criterio, por lo que una especie introducida cuya presencia en la zona es producto de la dispersión intencionada o accidental por actividades humanas a lo largo de la historia, de reducido número de ejemplares y de alto valor local, no tiene la misma puntuación dentro del criterio "Rareza".

Este criterio tiene un **NI = 2**. En razón a que este criterio no está vinculado de manera directa a la especie, ni al ejemplar en términos biológicos, por ser un factor que en su mayoría está vinculado a condiciones externas. Dentro de este criterio se definen como **RC**:

Rango de Calificación (RC)	Puntuación	Condición
Común	0	Es aquel ejemplar que se encuentra de manera abundante en el entorno y/o que no está en ninguna categoría de amenaza. Puede incluir especies nativas o introducidas.
Poco común	1	Es aquel ejemplar que no abunda en el entorno próximo pero que es fácil de encontrar en otras zonas. Puede incluir todas las especies introducidas, endémicas o nativas.
Rara / En categoría de amenaza	2	Es aquel ejemplar que requiere una búsqueda intensiva para ser encontrado, ya sea en algún inventario forestal o en bibliografía. Por otro lado, es aquella especie que se encuentra las listas internacionales de especies amenazadas de flora silvestre de la Unión Internacional para la Conservación - UICN, o en la categorización de especies amenazadas de flora silvestre en el Perú, o incluida en alguno de los Apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES). No se considera ninguna especie introducida en este rango, salvo se encuentre en las listas internacionales de especies amenazadas de flora silvestre de la UICN.

⁴ Una especie endémica es aquella que se distribuye en un lugar o región en específico y no se encuentra de forma natural en ninguna otra zona o parte del mundo.

⁵ Una especie nativa es aquella originaria de un lugar pero que no necesariamente se encuentra de manera exclusiva en esa región, es decir puede existir de manera natural en diversas regiones, o zonas geográficas.

 PERÚ Ministerio de Agricultura y Riego	“Guía para el reconocimiento de árboles patrimoniales”	SERFOR
		Página: 10 de 20

VIII. ÚNICA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. - Las municipalidades provinciales y distritales, con la asistencia técnica de las autoridades competentes, elaboran e implementan instrumentos locales de planificación para la gestión y puesta en valor de los árboles patrimoniales reconocidos.

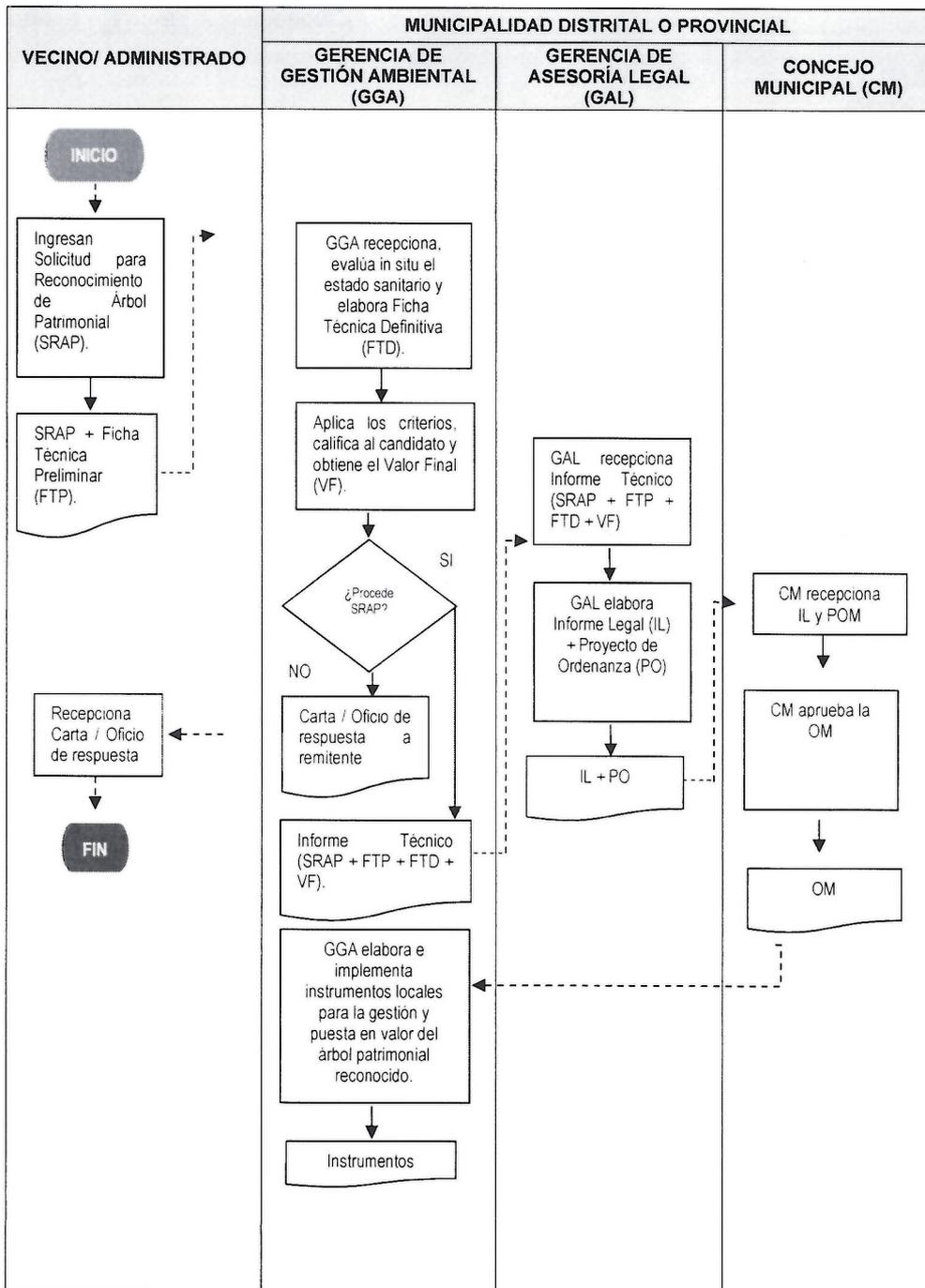
IX. ANEXOS

- Anexo N° 1: Flujograma del proceso de reconocimiento
- Anexo N° 2: Modelo de Solicitud para el Reconocimiento de Árbol Patrimonial
- Anexo N° 3: Ficha Técnica Preliminar de Árbol Patrimonial
- Anexo N° 4: Ficha Técnica Definitiva de Árbol Patrimonial
- Anexo N° 5: Modelo de Ordenanza Municipal
- Anexo N° 6: Modelo de Placa de Árbol Patrimonial





ANEXO N° 1
Flujograma del proceso de reconocimiento





ANEXO N° 2

Modelo de Solicitud para el Reconocimiento de Árbol Patrimonial

Ciudad..... de..... de 20...

CARTA N°.....

Señor/Señora:

Gerente Gestión Ambiental
Municipalidad Distrital de.....
(Dirección)

Asunto: Solicitud para Reconocimiento de Árbol Patrimonial

De mi mayor consideración.

Yo,....., identificado con DNI N°....., con domicilio en....., me presento a usted para saludarlo/a en nombre de.....(Institución pública, privada, ONG, etc.), y a la vez hacerle llegar la Solicitud para Reconocimiento de Árbol Patrimonial, del ejemplar ubicado en.....(referencia, distrito, provincia, departamento).

Asimismo, adjuntamos la ficha técnica preliminar del ejemplar, con los sustentos que justifican la postulación, así como las fotografías respectivas.

Agradeciendo la atención al presente, me despido de usted.

Atentamente,

Nombres y Apellidos

DNI N°:

Teléfono N°:

Correo electrónico:





ANEXO N° 4

Ficha Técnica Definitiva de Árbol Patrimonial

FICHA TÉCNICA DEFINITIVA DE ÁRBOL PATRIMONIAL

REGISTRO N° _____ (Ej. 001-2020-MML)

1.- IDENTIFICACION. -

1.1.- Nombre propio: (Ej. Fresno Padre, Arrayán El Abuelo, Higuera de Pizarro, etc.)

1.2.- Nombre común: (Ej. Pisonay)

1.3.- Nombre científico: (Ej. Erythrina edulis)

2.- UBICACIÓN GEOGRÁFICA. -

2.1.- Nombre del lugar, paraje: (ej. El ejemplar se encuentra ubicado en la Plaza de Armas xxx, cerca de una esquina, sin protección adicional ni carteles informativos.)

2.2.- Pueblo, Localidad, Distrito: (ej. Distrito de Huayllabamba)

2.3.- Provincia, Departamento: (ej. Urubamba, Cusco)

2.4.- Coordenadas UTM: (ej. Coordenadas UTM: E 817942, N 8523598 18L).

2.5.- Croquis de ubicación del árbol: (Anexar un mapa de ubicación de sitio y como llegar. Registrar referencias cercanas)

3.- CARACTERÍSTICAS. -

3.1.- Diámetro a la altura del pecho del tronco (o troncos): (Ej.: DAP de 1.35 metros de diámetro, con un tronco codominante o bifurcado).

3.2.- Altura total: (ej.: Alcanza una altura de 22 metros).

3.3.- Diámetro de la copa: (ej. Copa amplia de 19 x 12 metros).

3.4.- Característica física relevante: (ej. Al momento de la evaluación, se encontraba con una floración intensa, o una gran cantidad de frutos, etc.).

3.5.- Fase de desarrollo: (Ej. Se encuentran en fase de desarrollo de Madurez).

3.6.- Edad atribuida: (Ej. Fue plantado hace 150 años, según las autoridades de la Municipalidad Distrital).

3.7.- Origen: (Ej. Es Nativa, su hábitat en los Andes Tropicales de Sudamérica de Colombia hasta Argentina).

3.8.- Usos (comercial, científico, educativo y cultural): Ej. Sus semillas son de consumo humano y se utilizan para alimentar cerdos y gallinas. Las hojas y las ramas son forraje de gran contenido proteínico. Apta para la recuperación de suelos.)

3.9.- Condición fitosanitaria (raíces, cuello, tronco, ramas, follaje): (Ej. Afectado. El ejemplar se encuentra con oquedades en la base del tronco).





3.10.- Fotografía (o dibujo) del árbol: (Anexar una foto del árbol, tronco, copa, corteza, ramas, hojas, flor, fruto. En el caso de un dibujo, este debe ser realizado por alguien que conozca de arquitectura arbórea).

4.- CRITERIOS QUE JUSTIFICAN SU REGISTRO. -

4.1.- Tamaño. - (Ej. Resalta por tu tamaño, con una altura total 25 metros)

4.2.- Interés histórico, cultural y/o religioso. - (Ej. Es parte de las riquezas naturales y turísticas del famoso Valle de Urubamba, es un sobreviviente de la plaza en el terremoto de Yungay).

4.3.- Fase de desarrollo. - (Ej. árbol maduro con floración).

4.4.- Rareza, estado de conservación y/o amenaza. - (Ej. Es una Quina, especie en peligro de extinción)

4.5.- Otros. (Indicados por el solicitante)

5.- DATOS DEL EVALUADOR. -

5.1.- Nombre del/de las personas físicas que presentan el árbol: (Ej. Juan Pérez, Consultor).

5.2.- Dirección de la persona física: (Ej. 9 de julio N° 634, San Luis. Teléfono: (51) 4341216. Mail: inticuyum@yahoo.com.pe).

5.3.- Teléfono: (Ej. (51) 4341216).

5.4.- Dirección de correo electrónico: (Ej. inticuyum@yahoo.com.pe).

5.5.- Cargo e Institución: (Ej. Directora de la Escuela N°... de...; Intendente de la Localidad de.....; jefe técnico de la Empresa.....; Encargado de la Estancia....., etc.).

5.6.- Datos de la Institución: (Ej. Municipalidad de..., calle..., teléfono..., etc.).

6.- MISCELÁNEAS. -

6.1.- Leyenda atribuida al árbol: (mencionar la leyenda atribuida) Adjunte texto.

6.2.- Aspectos literarios: (poesías, cuento, anécdotas, dedicadas al árbol) Adjunte texto.

6.3.- Aspectos plásticos: (pinturas, afiches, esculturas, etc. sobre el árbol) Indique autores, lugar donde se exhibe la obra, fotografía, recorte periodístico, copia, etc.

6.4.- Aspectos sociales: (homenajes, fiestas y otros eventos dedicados y/o realizados en el sitio del árbol). Describa el evento, recortes periodísticos, etc.

6.5.- Arte fotográfico: (antiguas y/o actuales del árbol). Indique autores, lugar de exhibición.





ANEXO N° 5
Modelo de Ordenanza Municipal

ORDENANZA MUNICIPAL N°..... (Número) -2020-M..... (Siglas de la municipalidad)

CIUDAD.... (día) de (mes) de 2018

EL ALCALDE..... (PROVINCIAL O DISTRITAL) DE..... (CIUDAD)

VISTO: El pedido presentado por..... (Nombre, Apellido, Institución), según iniciativa promovida por el señor alcalde de la Municipalidad..... (Provincial o Distrital) de..... (Ciudad), sobre el reconocimiento del Árbol Patrimonial, con N° de registro..... (Número de registro correlativo del árbol de acuerdo a la ficha técnica definitiva), ubicado en el Distrito de....., Provincia de....., Departamento de.....

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194, señala que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la misma que radica, conforme al artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; correspondiéndole al Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas;

Que, el numeral 8 del Art. 195 de la Carta Magna, determina que los Gobiernos Locales son competentes, entre otros, para desarrollar y regular actividades y o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, conforme a ley; asimismo, dispone que los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aprobada mediante Decreto Supremo N° 009-2013-MINAGRI, señala en su Lineamiento 1 del Eje de Política 2 “Sostenibilidad” que la conservación, protección, mantenimiento, mejora y aprovechamiento sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre de la nación, así como de las plantaciones forestales en predios privados y comunales, en el marco de un enfoque ecosistémico; así también, en su literal j), señala sobre la priorización en todos los niveles de gobierno, de programas y proyectos de forestería urbana, asegurando la gestión integrada de las áreas forestales urbanas;

Que, el Plan de Acción Ambiental 2011-2021, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2011-MINAM, establece como acción estratégica, para la Meta 3: Aire, la ampliación de la cobertura de áreas verdes en ambientes urbanos, siendo responsables de esta acción los gobiernos locales provinciales y distritales y, entre los corresponsables al Ministerio del Ambiente;

Que, el Plan Bicentenario 2021, en su eje estratégico 6, Recursos Naturales y Ambiente, tiene como objetivo específico conservar y aprovechar de manera sostenible los recursos naturales y la diversidad biológica, con la participación y beneficio de las poblaciones locales. El programa estratégico vinculado a este objetivo es incluye la





conservación y uso sostenible de la diversidad biológica de flora y fauna en los diferentes niveles, ecosistemas, poblaciones, ejemplares y genes a nivel nacional;

Que, la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, señala en su Artículo 132 que el Estado reconoce los beneficios de la existencia de árboles en las ciudades y promueve la forestería urbana. La autoridad regional forestal y de fauna silvestre brinda asistencia técnica a los gobiernos locales en actividades necesarias para el mantenimiento e incremento de las áreas forestales urbanas"; asimismo, refiere en su artículo 77 que el SERFOR apoya a los gobiernos regionales y locales, en la promoción de la plantación y mantenimiento de especies arbóreas y arbustivas, de manera agrupada o individual, dentro y en la periferia urbana, con fines de ornamentación y otros servicios ecosistémicos (...);

Que, la Ley N° 2861, Ley General del Ambiente, en su artículo VI del Título Preliminar, señala que la gestión ambiental tiene como objetivos prioritarios, prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental, y en su artículo 65° se establece que las políticas de desarrollo urbano y rural deben considerar el impacto de la población sobre la calidad del ambiente y sus componentes;

Que, la Ley N° 30215, Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos, en su artículo 3, define al ecosistema como el sistema natural de organismos vivos que interactúan entre sí y con su entorno físico como una unidad ecológica y reconoce también, como ecosistema generador de dichos servicios, aquel recuperado o establecido por intervención humana, de conformidad con las disposiciones establecidas en la presente Ley y su reglamento. Los ecosistemas son fuente de los servicios ecosistémicos; y en el literal b) del mismo artículo indica que los servicios ecosistémicos constituyen patrimonio de la nación;

Que, la Ley N° 26839, Ley Sobre la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica, establece en el literal a) del artículo 5, que el Estado Peruano promueve la priorización de acciones de conservación de ecosistemas, especies y genes, privilegiando aquellos de alto valor ecológico, económico, social y cultural;

Que, mediante Decreto Supremo N° 043-2006-AG, se aprueba la Categorización de especies amenazadas de flora silvestre, generando un mayor interés en proteger y conservar especies que se encuentran categorizados por el Ministerio de Agricultura como una especie amenazada;

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, en su artículo 12, determina que es obligación del Estado fomentar la conservación de áreas naturales que cuentan con importante diversidad biológica, paisajes y otros componentes del patrimonio natural de la Nación, en forma de áreas naturales protegidas en cuyo ámbito el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales estará sujeto a normatividad especial;

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece el inciso d) del artículo 43, como competencias compartidas de las municipalidades, la preservación y administración de las reservas y áreas naturales protegidas locales, la defensa y la protección del ambiente. Asimismo, en su artículo 8° precisa que la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia;

Que, la Ley N° 26664, Ley que dicta disposiciones referidas a la administración de las áreas verdes de uso público, el artículo 1 señala que las áreas verdes de uso público bajo administración municipal forman parte de un sistema de áreas recreacionales y de reserva ambiental con carácter de intangibles, inalienables e imprescriptibles, y que su





promoción, organización, administración, desarrollo y mantenimiento es competencia exclusiva de cada municipalidad distrital o provincial, en el ámbito de su circunscripción;

Que, en el mismo sentido, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios correspondientes de las colectividades; siendo elementos esenciales del Gobierno Local, el territorio, la población y la organización. Asimismo, en el inciso d) de su artículo 73 establece como competencia municipal la emisión de normas técnicas generales para la organización del espacio físico y uso del suelo, así como sobre protección y conservación del ambiente;

Que, el numeral 13 del artículo 82 de la precitada Ley establece que, son competencias y funciones específicas de las Municipalidades, promover la cultura de la prevención mediante la educación para la preservación del ambiente;

Que, el árbol con N° de registro....., ubicado en..... (Nombre de la localidad o distrito o región), cumple con los criterios para ser considerado Árbol Patrimonial, conforme a lo previsto en la “Guía para el Reconocimiento de Árboles Patrimoniales” aprobada por el SERFOR.

Que, en ese sentido, existe una real preocupación e interés por conservar por parte de..... (Población o sociedad civil o institución pública o privada) de..... (Nombre de la localidad o distrito o región), que se ha manifestado a través de..... (Nombrar documentos o expediente de su candidatura);

Que, frente a esta situación, resulta declarar el reconocimiento del Árbol Patrimonial, con N° de registro..... (Número de registro correlativo de los árboles de acuerdo a la ficha técnica definitiva), ubicado en el Distrito de....., Provincia de....., Departamento de.....; de manera que puedan integrarse en su gestión aquellos actores que tengan relación directa y estén comprometidos con la conservación de este ejemplar;

Por lo que, de conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo..... (Provincial o Distrital) de..... (Ciudad), en su..... (Número) Sesión Ordinaria del Consejo Municipal de fecha..... de..... de 2020, con voto unánime aprobó la siguiente:

“ORDENANZA MUNICIPAL QUE DECLARA EL RECONOCIMIENTO DEL ÁRBOL PATRIMONIAL, CON N° DE REGISTRO..... (Número de registro correlativo de los árboles de acuerdo con la ficha técnica definitiva), UBICADO EN EL DISTRITO DE....., PROVINCIA DE....., DEPARTAMENTO DE.....”

Primera. - DECLARAR el reconocimiento del Árbol Patrimonial....., con N° de registro..... (Número de registro correlativo de los árboles de acuerdo a la Ficha Técnica Definitiva), ubicado en el Departamento de.....

Segunda. - ENCARGAR, a la Gerencia de Gestión Ambiental, para que, en el marco de sus competencias, formulen y ejecuten los proyectos y/o actividades que garanticen la implementación de estrategias conducentes a la protección, conservación y gestión del ejemplar en mención, conforme a lo dispuesto en el artículo precedente.





PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

“Guía para el reconocimiento de árboles patrimoniales”

SERFOR

Página: 19 de 20

Tercera. - ENCARGAR, a la Gerencia de Cultura y Turismo y a la Gerencia de Educación, o a las que hagan sus funciones, para que, en el marco de sus competencias, formulen y ejecuten los proyectos y/o actividades que garanticen la promoción y puesta en valor del recurso en sus planes de educación ambiental, cultura y turismo.

Cuarta. - NOTIFICAR, la presente Ordenanza Municipal al SERFOR y al Ministerio del Ambiente.

Quinta. - La presente Ordenanza Municipal se publicará en el diario oficial El Peruano, en un diario de circulación regional, y en el portal web de la Municipalidad Distrital o Provincial.

POR TANTO:

Comuníquese al señor alcalde de la Municipalidad..... para su promulgación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en el Palacio Municipal, a los.....días del mes de..... de 20...





ANEXO N° 6

Modelo de placa de Árbol Patrimonial

Número de Registro

ARBOL PATRIMONIAL

Nombre Común
(Nombre científico)

Dimensiones

- Altura:m
- DAP: cm

Coordenadas UTM:

Fecha de declaración:

Es Patrimonial por:

- Por su
- Por su
- Por su

Municipalidad Distrital de

.....

